

**REGLAMENTO (CE) Nº 2241/2000 DE LA COMISIÓN
de 10 de octubre de 2000**

por el que se disminuyen, para la campaña 2000/01, los importes de la ayuda para los cítricos pequeños entregados a la transformación debido al rebasamiento del umbral de transformación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2202/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 858/1999 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2202/96 fija para los pequeños cítricos un umbral de transformación de 320 000 toneladas. El apartado 2 de dicho artículo 5 dispone que, para cada campaña de comercialización, el rebasamiento del umbral se apreciará sobre la base de la media de las cantidades transformadas con ayuda durante las tres campañas anteriores a la campaña de que se trate, o durante un período equivalente. Cuando se comprueba que se ha producido un rebasamiento, la ayuda establecida para la campaña correspondiente se reduce en un 1 % por fracción de rebasamiento de 3 200 toneladas.
- (2) Los Estados miembros, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 22 del Reglamento (CE) nº 1169/97 de la Comisión, de 26 de junio de 1997, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2202/96 del Consejo, por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2729/1999 ⁽⁴⁾, han comunicado las cantidades de cítricos pequeños transformados con ayuda. A partir de estos datos, se confirmó un rebasamiento del umbral de transformación

de 92 915 toneladas. Por consiguiente, para la campaña 2000/01, es necesario reducir un 29 % los importes de la ayuda para los cítricos pequeños establecidos en el anexo del Reglamento (CE) nº 2202/96.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas frescas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 2000/01, en virtud del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2202/96, los importes de la ayuda para los cítricos pequeños entregados a la transformación quedarán fijados como sigue:

	(en EUR/100 kg)		
	Mandarinas	Clementinas	Satsumas
Contratos plurianuales	8,15	7,37	6,86
Contratos de campaña	7,09	6,41	5,96
Productores individuales	6,38	5,77	5,37

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de octubre de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 49.

⁽²⁾ DO L 108 de 27.4.1999, p. 8.

⁽³⁾ DO L 169 de 27.6.1997, p. 15.

⁽⁴⁾ DO L 328 de 22.12.1999, p. 35.